

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ...	1.535
Trimestrales ...	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Martes 16 de agosto de 1988

Núm. 98

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Vicepresidente de esta Diputación Provincial de Palencia, por resolución de esta misma fecha, ha dispuesto se inicie la contratación directa de varias obras de Planes Provinciales, al amparo de lo establecido en el artículo 120 del R. Decreto L. 781/86, de 18 de abril.

#### Obras a contratar

- 3/86.—Mejora abastecimiento en San Felices Castillería, 2.000.000.
- 352/86.—Abastecimiento y saneamiento en Mave, 7.000.000.
- 357/86.—Mejora abastecimiento en Cobos de Cerrato, 5.000.000.
- 19/88.—Mejora abastecimiento en Villarramiel, 6.000.000.
- 70/88.—Alumbrado público en Arenillas de San Pelayo, 2.500.000.
- 112/88.—Pavimentaciones en Ampudia 5.000.000.
- 142/88.—Pavimentaciones en Cervera de Pisuerga, 10.000.000.
- 250/88.—Pavimentaciones en Villoldo, 4.000.000.
- 362/88.—Construcción Casa Consistorial en Villahán. Clasificac. Grupo C., subgr. 2, Categ. C., 12.452.478.
- 381/88.—Pasarela peatonal sobre Río Carrión, en Villamuriel de Cerrato. Clasificada Grupo B, subgr. 4 y 2, categoría C., 14.067.148.

#### Condiciones exigidas

- 1.ª—Solicitud en modelo oficial, que se facilita en el Negociado, con el Timbre Provincial.
- 2.ª—Declaración jurada de no estar incapacitado ni inhabilitado para con-

tratar con esta Diputación, y estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias.

3.ª—Justificante del pago del impuesto de Licencia Fiscal, para actividades industriales.

4.ª—Certificación de calificación empresarial.

5.ª—Fianza provisional del 2 por 100 sobre el presupuesto de contrata.

6.ª—Las empresas clasificadas como contratistas de obras del Estado, quedan dispensadas de presentar los documentos 3, 4 y 5 siempre que presenten una fotocopia de la clasificación en vigor.

7.ª—Estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

8.ª—Se presentarán las ofertas económicas hasta las trece horas del día 31 de agosto de 1988.

Palencia, 9 de agosto de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3507

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Economía

Resolución del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (NIE - 2.058).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Pienso Acero S. A., con domicilio en calle La Tejera s/n., Villaherreros, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de

24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial de Economía, ha resuelto:

Autorizar a Pienso Acero, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV de 20 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 125 KVA, a instalar en término de Villaherreros, pago "El Reguero", carretera N-120 de Logroño a León.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha, será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 23 de mayo de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2377

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Proyecto del Canal Alto de los Poyuelos (León)

Información pública

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del M.O.P.U., de fecha 29-7-88, ha sido autorizada la incoación del expediente

de información pública del Proyecto del Canal Alto de los Poyuelos (León).

El Proyecto ha sido redactado por el doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo Rodríguez Sánchez - Garrido, en abril de 1988, con la colaboración de la empresa consultora Estudios y Servicios, S. A. (EYSER).

El plazo para realizar esta información pública, será de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y durante él podrán presentarse por los particulares y las corporaciones cuantas reclamaciones estimen convenientes, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Cistierna, Cubillas de Rueda, Valdepolo, El Burgo Ranero, Bercianos del Real Camino, Santa María del Monte de Cea, Villamol, Villaselán y Villamartín de Don Sancho, así como en las oficinas de esta Confederación en Valladolid, (Muro núm. 5), y en León, Burgo Nuevo núm. 5.

El Proyecto comprende las obras siguientes:

Toma del Canal que consta de Azud de derivación en el río Esla, unos 60 metros aguas abajo del Puente del Mercadillo, frente a Sorriba, y obra de toma con bocal, decantador y regulador.

El trazado del Canal discurre por terrenos pertenecientes a unas 27 localidades de los Ayuntamientos citados anteriormente.

El Canal se divide en tres tramos. El primero de unos 19 km. de longitud, tiene una capacidad de 63,4 m.<sup>3</sup>/s; el tramo segundo, de unos 30 km. de largo, para 23,7 m.<sup>3</sup>/s; y el tercero, de 23,6 km. de longitud, para caudal variable entre 16,2 m.<sup>3</sup>/s y 1,77 m.<sup>3</sup>/s; donde se suceden cuatro secciones tipo de dimensiones decrecientes.

Las secciones tipo previstas son trapeziales con revestimiento de hormigón en masa. Por la margen derecha del Canal va el camino de servicio de 7,50 m. de ancho, excepto desde el P. K. 62,250 hasta el 72,602, que es de 5,50 m. de ancho. Por la margen izquierda, el Canal tiene la cuneta de guarda, de 1,50 m. y la banquetta de 3,00 m. de ancha. La anchura del Canal es variable entre 17,20 m. y 5,00 metros.

A lo largo de la traza del Canal existen cuatro acueductos. Uno, el de San Cipriano, en la Sección Tipo I, P. K. 17,630, de 270 m. de longitud y tres, los de Sahechores, Villahibiera y Valdepolo, en la Sección Tipo II, en los PP. KK. 19,000, 22,585 y 29,295, con longitudes respectivas de 305 metros, 965 m. y 700 m. La longitud total es de 2.240 m.

Hay cinco sifones, de los que tres están en la Sección Tipo III, que son los de Calzadilla, Castellanos I y Castellanos II, PP. KK. 53,186, 54,961 y 56,036, con longitudes respectivas de 453 m., 374 m. y 678 m.; otro está en la Sección Tipo IV, que es el de Becidas, P. K. 58,659 y 1.007 m. de largo, y, por último, el quinto está en la Sección Tipo V, que es el de Villacalabuey, P. K. 62,258, de 1.009 m. de

longitud La longitud total es de 3.520 metros

Se construirán cuatro balsas de regulación para un mejor aprovechamiento de la capacidad del Canal, en los siguientes PP. KK.: 37,600. 48,400; 54,775 y 58,236.

En los cambios de sección del Canal se ha previsto la construcción de aliviaderos, cuyos desagües tienen de longitud: 1.285 m. en el P. K. 18,870; 406 m. en el P. K. 48,950; 113 m. en el P. K. 58,470; 928 m. en el P. K. 62,083 y 205 m. en el P. K. 65,380.

Existen 42 tomas de agua para riego a lo largo del Canal, cuatro picos de pato y cuatro aforadores.

La traza del Canal, en sus 72,6 kilómetros de recorrido, atraviesa 108 vaguadas, además de las correspondientes a los acueductos y sifones. Para el desagüe de dichas vaguadas se disponen las correspondientes obras de fábrica.

Se han proyectado 65 pasos de camino sobre el Canal y 8 pasos de carretera. Otras obras de fábrica son el paso de Vidanes, de 975 m. de longitud, y el túnel de Castroañe, de 570 metros.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras del Canal es de 10.996.951.443 pesetas.

Los detalles de las obras pueden verse en el Proyecto, que estará expuesto, durante el plazo indicado y horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro núm. 5, Valladolid y calle Burgo Nuevo núm. 5 de León.

Valladolid, 8 de agosto de 1988. — El Director técnico (ilegible).

3522

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

*Proyecto de revestimiento del Arroyo del Valle e interconexión Valdearcos-Esla (León)*

#### Información pública

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del M.O.P.U., de fecha 29-7-88, ha sido autorizada la incoación del expediente de información pública del Proyecto de Revestimiento del Arroyo del Valle, e interconexión Valdearcos - Esla (León).

El Proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Enrique Giménez Sánchez, en junio de 1988, con la colaboración de la Empresa Consultora Proyectos y Servicios (PROSER).

El plazo para realizar esta información pública, será de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, y durante él podrán presentarse por los particulares y las Corporaciones cuantas reclamaciones estimen convenientes, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Cabreros del Río, Cubillas de los Oteros y Fresno

de la Vega, así como en las oficinas de esta Confederación en Valladolid, Muro núm. 5 y León, Burgo Nuevo número 5.

El Proyecto comprende las siguientes obras:

Se sustituye la sección existente del Arroyo del Valle por una sección trapezoidal de talud 3H - 2V, de hormigón en masa, con un espesor de 15 cm. Se proyectan cuatro pasos de camino, y los desagües actuales se reponen mediante obras del mismo tipo.

Se proyecta un azud para la toma de la acequia de Valencia de Don Juan, colocándose un módulo para el control de caudal.

En el Arroyo de Valdearcos, en el tramo comprendido entre la compuerta a colocar y la salida de la interconexión Valdearcos - Esla, se procede a realizar un revestimiento de la sección actual mediante hormigón en masa. Se colocan dos compuertas de canal abierto, que permitirán travesar agua al río Esla, por lo que se proyecta un canal con sección trapezoidal, talud 3H - 2V, con revestimiento de hormigón en masa, de 2.870 metros de longitud.

Se colocan compuertas de canal abierto, al principio y final de la interconexión. Hay siete pasos de camino en este tramo.

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras es de 296.748.331 pesetas.

Los detalles de la obra pueden verse en el Proyecto, que estará expuesto durante el plazo señalado y horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro núm. 5 y en León, calle Burgo Nuevo núm. 5.

Valladolid, 8 de agosto de 1988. — El Director técnico (ilegible).

3521

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

CARRION DE LOS CONDES

#### Requisitoria

Jesús Aniceto Payo Asenjo, hijo de Santiago y Asunción, natural de Paredes de Nava, con D. N. I. número 12.735.393, domiciliado últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes, a fin de hacer efectiva la multa impuesta en los autos de juicio de faltas número 36/88, sobre daños y lesiones circulación, así como hacer entrega del permiso de conducir para cumplimiento de pena impuesta por tiempo de un mes, y llevar a cabo diligencia de reprensión privada, haciéndole saber que caso de no comparecer en el plazo de diez días, será declarado en rebeldía, a tenor de los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito sustituto, Teodoro García Valenceja.

3520

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por don Rafael Sáiz Fraile, en representación de doña Pilar Martínez de Azcoitia Calderón, para ordenación de volúmenes de los terrenos sitos en las calles Jardines, Miguel de Unamuno y Antonio Machado, de esta ciudad, y someterle a información pública por término de quince días, a contar desde el siguiente a 1 en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante referido plazo se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el artículo 4 de R. D. Ley 3/80 y artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 9 de agosto de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

3517

### Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, promovido por don Jesús Mateo Pinilla y otros, para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones en la Parcela sita en calle Filipinas, de esta ciudad, y someterle a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante referido plazo, se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el artículo 4 del R. D. Ley 3/80 y artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 9 de agosto de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

3518

### Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 de julio de 1988, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por don Valentín García Gómez, para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones en terrenos situados en calles Santiago y Filipinas, de esta ciudad, y someterle a información pública por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante referido plazo se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el artículo 4 del R. D. Ley 3/80, y artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 9 de agosto de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

3519

## AMUSCO

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal, en sesión del día 6 de agosto de 1988, los padrones para el cobro de los impuestos, tasas, arbitrios y derechos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones:

#### Padrones que se citan

Desagüe de canalones y goteras.  
Entrada de vehículos.  
Rodaje y arrastre.  
Tenencia de perros.  
Tránsito de animales.  
Aprovechamiento de pastos.

Amusco, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Angel del Campo Quirce.

3532

## BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 3. — Entrada de vehículos a través de las aceras.  
Núm. 4. — Tenencia de perros.  
Núm. 5. — Desagüe de canalones y goteras.  
Núm. 12. — Tránsito de ganados.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publican en extracto, el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Bustillo de la Vega, 27 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3367

## BUSTILLO DE LA VEGA

### Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 1. — Entradas de vehículos a través de las aceras.  
Núm. 4. — Tenencia de perros.  
Núm. 5. — Desagüe de canalones y goteras.  
Núm. 12. — Tránsito de ganados.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

#### BASES Y TARIFAS:

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 1.250 pesetas por metro lineal.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 1.250 pesetas por metro lineal.

#### VIGENCIA:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir

del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1987. — **El Secretario** (ilegible. — V.º B.º **El Alcalde** (ilegible).

**ORDENANZA FISCAL NUM. 4**

*Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros*

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 4.º Estarán exentos del pago de este tributo, pero no de la vacunación de los animales:

a) Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y ayuda a inválidos.

b) Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

c) Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.

d) Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

e) La exención no libera de presentar la declaración a que se hace referencia en el artículo 6.º de esta Ordenanza.

**BASES Y TARIFAS:**

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a las siguientes tarifas:

Por cada perro sin distinción de razas, color ni tamaño, 500 pesetas.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de exento.

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

**VIGENCIA:**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1987. — **El Secretario** (ilegible. — V.º B.º **El Alcalde** (ilegible).

**ORDENANZA FISCAL NUM. 5**

*Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*

**BASES Y TARIFAS:**

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

**TARIFA**

En calles de 1.ª: Por cada metro lineal de canalones, 75 pesetas.

En calles de 1.ª: Por cada metro lineal de goterales, 100 pesetas.

**VIGENCIA:**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1987. — **El Secretario** (ilegible. — V.º B.º **El Alcalde** (ilegible).

**ORDENANZA FISCAL NUM. 12**

*De la tasa sobre tránsito de ganado*

**BASES Y TARIFAS:**

Artículo 4.º La presente exacción se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vacuno, caballo, mular y asnal, 150 pesetas.

Por cada ovino o caprino al año, 30 pesetas.

**VIGENCIA:**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1987. — **El Secretario** (ilegible. — V.º B.º **El Alcalde** (ilegible).

3368

**BUSTILLO DE LA VEGA**

**EDICTO**

*Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

*Ordenanzas fiscales.*

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

*Exacción a que se refiere:*

Núm. 1. — Ganado estabulado dentro del casco urbano.

Núm. 6. — Balcones, salientes y voladizos.

Núm. 7. — Rodaje y arrastre.

Núm. 11. — Solares sin vallar.

En dichos expedientes se incluyen el Informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Orde-

nanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que solicitó, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

**ORDENANZA FISCAL NUM. 1**

*Del tributo con fin no fiscal sobre ganado estabulado dentro del casco urbano*

*Fundamento legal.*

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin fiscal sobre ganado estabulado dentro del casco urbano.

Artículo 2.º El tributo tiene como finalidad evitar la instalación, dentro del casco urbano, de cuadras y establos que produzcan o puedan producir contaminación en el ambiente y despidan olores molestos para los habitantes de la población.

Artículo 3.º Estarán sujetas al pago de este arbitrio todas las personas naturales o jurídicas que durante el año tengan o sitúen ganado estabulado dentro del casco urbano de cualquier núcleo de población de este Municipio.

Artículo 4.º El cobro del arbitrio no presume ni justifica la permanencia o la estabulación del ganado dentro de la población, y en cuanto a la instalación de cualquier clase de ganado en estabulación dentro del casco urbano, habrán de seguirse los trámites precisos que señalan las disposiciones vigentes para la necesaria autorización.

*Obligación de contribuir.*

Artículo 5.º Hecho imponible. — La existencia de ganado estabulado dentro del casco urbano, constituye el hecho imponible de este arbitrio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se instala gana-

do estabulado en cuerdas o establos dentro del casco urbano.  
 Sujeto pasivo. — La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del ganado que se halle estabulado.

#### Bases y tarifas.

Artículo 6.º Constituye la base del tributo el número de cabezas de ganado que de cada clase se tengan en estabulación dentro del casco urbano.

Artículo 7.º Las cantidades a pagar por referido arbitrio son las que resulten de la aplicación de las siguientes:

#### TARIFAS

—Por cada cabeza de ganado vacuno de leche, 300 pesetas al año.

—Por cada cabeza de ganado vacuno de carne, 300 pesetas al año.

—Por cada cabeza de ganado mular y caballar, 300 pesetas al año.

—Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, 60 pesetas al año.

#### Administración y cobranza.

Artículo 8.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Si el Padrón no fuera recurrido durante el mes de exposición, el mismo quedará aprobado definitivamente. En el caso de que se formulara alguna clase de recurso durante dicho período el Ayuntamiento resolverá sobre los mismos en forma reglamentaria.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para que puedan surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan durante el ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que deben ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Las cuotas objeto de este arbitrio serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer-

se efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y sanciones.

Artículo 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se se efectivas por el procedimiento de estar a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno, el Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 6

De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada

#### Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con el número 10 del artículo 208 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de la fachada.

#### Obligación de contribuir.

Artículo 2.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo 1.º

#### Bases y tarifas.

Art. 3.º La expresada exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

#### TARIFA:

—Balcones, saliente y voladizos sobre la vía pública, 300 pesetas el metro cuadrado.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4.º No se admitirá beneficio alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la pro-

vincia a que el municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 5.º Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Se considerará defraudadores los que, sin el pago de los correspondientes derechos, utilicen el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reinci-

dencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 12. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno. El Alcalde (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

*Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación*

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 17 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal sobre la circulación.

#### Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos
- Los conductores de los vehículos.

#### Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

#### Tarifa:

—Por cada tractor agrícola que circule por vías municipales, 2.000 ptas.

—Por cada bicicleta, 100 pesetas.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 6.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. Lasaltas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de interponerse; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuna expediente, de acuer-

do con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invaliden ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno. El Alcalde (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUM. 11

*Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre solares*

#### CAPITULO I

##### Disposición general

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1 f) y 333 y siguientes del R. D. legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Solares.

#### CAPITULO II

##### Hecho imponible

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de:

a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no estén edificados o solo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición, aún cuando estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

Artículo 3. — Tendrán la condición de solares, a los efectos de este Impuesto:

a) En los Municipios en que exista Plan general municipal las superficies del suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan y, si este no las concretare, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2.º Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) En los Municipios en que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Artículo 4. — 1. Tendrán la consideración de construcciones insuficientes aquellas cuyo volumen o altura no alcance a la determinada en el Planeamiento urbanístico o, en su caso, los mínimos fijados por ésta.

2. Se conceptúan construcciones paralizadas las obras que, por causa no imputable a la Administración, quedaran abandonadas o suspendidas por el plazo superior a seis meses, salvo causa de fuerza mayor. Para sujetar a este Impuesto los terrenos gravados en los que existan construcciones paralizadas será preciso el acuerdo de la declaración de tal situación por el Ayuntamiento, previa la incoación del expediente, con audiencia del interesado.

3. Se conceptúan construcciones provisionales las que tengan carácter permanente y no sean adecuadas al uso normal del suelo.

4. Para que las construcciones puedan ser calificadas de ruinosas es imprescindible que el Ayuntamiento haya hecho declaración en tal sentido, de conformidad con la legislación específica.

5. Serán declaradas construcciones derruidas aquellas en que haya desaparecido como mínimo, el 50 por 100 del volumen aprovechable de las mismas o las que sean inhabilitables en más de 50 por 100 de su capacidad como vivienda, previa declaración del Ayuntamiento en tal sentido, con audiencia al interesado.

Artículo 5. — Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal.

1.º Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2.º Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3.º Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de superficie en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento:

1.º Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1.º del apartado a) de este artículo.

2.º Los que si contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

Artículo 6. — Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1.º Los terrenos que el Plan general municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados según el programa del propio Plan.

2.º Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un Programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general o de Normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en los Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo, incluso sus adiciones y modificaciones.

Artículo 7. — No estarán sujetos al Impuesto:

a) Los terrenos que en el suelo urbano, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente a los Ayuntamientos para ser destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica.

b) Los terrenos que en suelo urbanizable programado, de acuerdo con las normas urbanísticas, hayan de ser cedidos gratuitamente con destino a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, recreo y expansión, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios, así como aquellos en los que se concrete el 10 por 100 restante del aprovechamiento medio del sector.

c) Los patios anejos a edificios industriales, siempre que sean indispensables para las necesidades de la industria a que estén adscritos y reúnan las condiciones prescritas en las normas urbanísticas del Plan general o Normas de Ordenación y las Ordenanzas del Plan parcial, el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes en estas materias y, en general, todas las normas reguladoras de las actividades industriales.

d) Los patios escolares, lugares de recreo y campos deportivos anejos y

destinados a los centros docentes en las extensiones y condiciones determinadas por las disposiciones legales y reglamentarias con un margen de tolerancia del 50 por 100 sobre las superficies mínimas determinadas en el momento de la autorización del centro o en el vigente, al tiempo de la obligación de contribuir, según resulte más beneficioso para el sujeto pasivo.

e) Los ocupados por instalaciones deportivas cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias de todo tipo, incluidas las de situación, establecidas en planes y ordenaciones urbanísticas.

f) Los terrenos complementarios que no puedan ser edificados por haberse utilizado el volumen de edificación correspondiente a los mismos, establecidos en planes, normas de ordenación y resoluciones administrativas.

g) Los terrenos destinados a una actividad agraria que, si existe Plan de Ordenación, estén calificados de urbanizables, y si no existiese dicho Plan se incluyan en un proyecto de delimitación, mientras no cuenten por lo menos con algún servicio de los señalados en el artículo 5.º a), 1.º, de esta Ordenanza.

### CAPITULO III

#### Exenciones

##### Sección 1.ª.—Exenciones permanentes con carácter subjetivo

Artículo 8. — Gozarán de exención permanente de carácter subjetivo, por razón de los bienes sujetos a este Impuesto:

1. Los que sean propiedad de cualquier confesión religiosa legalmente establecida en España, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzcan renta y estén al servicio del pueblo.

2. Los Gobiernos extranjeros, por el suelo destinado a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a título de reciprocidad.

3. La Cruz Roja Española, siempre que no le produzcan renta.

4. El Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por los terrenos que adquieran o posean afectos a su fines.

5. Aquellos Organismos Internacionales y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a las que sea de aplicación en virtud de convenios internacionales o de pactos solemnes con el Estado.

6. El Estado, pero no sus Organismos Autónomos con personalidad propia y distinta de aquél, la entidad Autónoma y Diputación a que este municipio pertenece, siempre que no estén arrendados, ni, en general, produzcan renta.

##### Sección 2.ª — Exenciones permanentes de carácter objetivo

Artículo 9. — Sin consideración a la personalidad de su titular, estarán exentos con carácter permanente, los siguientes bienes sujetos a este Impuesto:

1. Los de uso público.

2. Los de servicio público, siempre que no produzcan renta, no conside-

rándose a estos efectos como tal las tasas y tarifas de derecho público.

3. Los comunales.

4. Los dedicados a hospitales, hospicios, asilos, establecimientos penitenciarios y casas de corrección, y los de beneficencia general, local o particular, Pósitos y Montes de Piedad, siempre que no produzcan a sus dueños particulares renta alguna. Asimismo, y en general, los beneficios y benéficos-docentes que se encuentren asimilados o equiparados objetivamente a estos por precepto legal.

5. Los ocupados por residencias sanitarias, ambulatorios y clínicas de carácter oficial y demás bienes que tengan la misma consideración, dedicados al cumplimiento de los fines de la Seguridad Social y Previsión.

6. Los cementerios, siempre que no produzcan renta.

7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y por edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

8. Los ocupados por monumentos histórico-artísticos declarados tales de forma expresa e individual.

9. Los ocupados por las ferias internacionales, nacionales, regionales, provinciales o locales que actualmente tengan reconocido o se les reconozca en lo sucesivo el carácter de instituciones oficiales dependientes del Ministerio de Comercio y Turismo y de asociaciones de utilidad pública siempre que tales bienes no tengan otro destino que el de su utilización para estos certámenes y no produzcan renta, no estimándose como tal las cantidades que el patronato, comité ejecutivo o corporación propietaria perciba por la cesión de los mismos, siempre que el total importe de dichas remuneraciones se invierta en la reparación, conservación o ampliación de los referidos bienes.

10. Los terrenos que estén afectos directamente a la investigación o explotación de hidrocarburos, en el caso de aquellas sociedades cuyo objeto sea exclusivamente la citada investigación y explotación.

11. Los ocupados por minas, incluso las de sal, y canteras siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión de explotación con arreglo a la legislación sobre minería y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos que gravan los rendimientos mineros.

### Sección 3.<sup>a</sup> — Exenciones permanentes por razón de la cuantía

Artículo 10. — Estarán exentos del Impuesto Municipal sobre Solares los bienes cuya base imponible en la Contribución Territorial Urbana no exceda de

### Sección 4.<sup>a</sup> — Exenciones temporales

Artículo 11. — Gozarán durante veinte años de exención del Impuesto los terrenos ocupados por instalaciones construidas por empresas industriales o comerciales que se destinen a la práctica del deporte del personal depen-

diente de las mismas, con carácter meramente de aficionado, siempre que dichas instalaciones no produzcan renta alguna.

Quedan comprendidas en este beneficio tributario y sujetas a todas las condiciones señaladas en el párrafo anterior las instalaciones deportivas propiedad de los clubs, sociedades o entidades de carácter privado.

### Sección 5.<sup>a</sup> — Normas generales

Artículo 12. — 1. Serán igualmente de aplicación a este Impuesto las exenciones que en adelante se establezcan para la Contribución Territorial Urbana.

2. El reconocimiento de estos beneficios corresponderá al Ayuntamiento, previa solicitud del contribuyente, que habrá de formularla en todo caso y surtirá efectos a partir del ejercicio económico siguiente.

## CAPITULO IV

### Sujeto pasivo

Artículo 13. — 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de los terrenos gravados.

2. En particular, son sujetos pasivos de este tributo:

- Los propietarios.
- Los usufructuarios por todo el tiempo que dure el usufructo.
- Los enfiteutas y demás censatarios, cuando el censo sea perpetuo o por tiempo indefinido.
- Los titulares del derecho real de superficie y los titulares del dominio directo, cuando el censo sea temporal.

Artículo 14. — En todo caso el solar en sí, es solidariamente responsable del pago de este Impuesto.

## CAPITULO V

### Base imponible

Artículo 15. — 1. La base imponible de este Impuesto será el valor que corresponda a los terrenos gravados a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos en el momento de producirse el devengo de aquél.

2. Cuando se trate de construcciones insuficientes, la base de este Impuesto se determinará en la parte proporcional del valor del terreno que corresponda a la diferencia entre los mínimos establecidos y el volumen o altura construidos.

## CAPITULO VI

### Base liquidable

Artículo 16. — La base liquidable de este Impuesto es el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible, las reducciones que el Pleno de la Corporación expresamente declaren.

## CAPITULO VII

### Deuda tributaria

#### Sección 1.<sup>a</sup> — Cuota tributaria

Artículo 17. — En la modalidad del párrafo a) del artículo 2.<sup>o</sup> de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva, en función del tiempo que el solar permanezca sin edificar o con una edificación insuficiente, paralizada, ruinosa o derruida.

a) Durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este impuesto de los solares y terrenos en los que existan construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas o derruidas: Tipo impositivo-porcentaje, 1,50.

b) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 2,38.

c) Durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo - porcentaje, 3,78.

d) A partir de la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 6,00.

Artículo 18. — En la modalidad del párrafo b) del artículo 2.<sup>o</sup> de esta Ordenanza, los tipos de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para obtener las cuotas tributarias serán los que resulten de la siguiente escala progresiva:

a) Los terrenos urbanizables programados en tanto no sea aprobado el plan parcial correspondiente: Tipo impositivo - porcentaje, 0,50.

b) Los terrenos urbanos no sujetos a la modalidad a) del artículo 2.<sup>o</sup> durante los dos primeros años siguientes a la sujeción a este Impuesto y los terrenos urbanizables durante los dos primeros años siguientes a la aprobación del correspondiente plan parcial: Tipo impositivo - porcentaje, 0,50.

c) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación y del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 0,82.

d) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 1,35.

e) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 2,22.

f) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 3,65.

g) Los terrenos urbanos y los urbanizables programados durante los dos años siguientes a la terminación del período anterior: Tipo impositivo-porcentaje, 6,00.

#### Sección 2.<sup>a</sup> — Bonificaciones en la cuota

Artículo 19. — 1. Disfrutarán de bonificación permanente en la cuota tributaria del 95 por 100, los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que se trate de Centros reco-

nocidos o autorizados por los Departamentos Ministeriales afectados y que la propiedad de aquéllos pertenezca a los titulares de dichos Centros o Entidades que pongan al servicio de éstos los terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna.

2. La extensión, aplicación y reconocimiento de bonificaciones se ajustará a lo prevenido en los artículos 12.2 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VIII

### Periodo impositivo y devengo del Impuesto

Artículo 20. — 1. Nace la obligación de contribuir por este impuesto cuando se produzcan los presupuestos objetivos que configuran el hecho imponible según esta Ordenanza.

2. Procederá la suspensión de la obligación de contribuir en los siguientes supuestos:

a) Los solares afectados por la suspensión de licencias previstas en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, mientras dure la suspensión.

b) Los solares sobre los que se ha concedido licencia de ejecución de obras durante el plazo fijado en la citada licencia, salvo causa de fuerza mayor.

c) Los solares en los que se cumplan los presupuestos básicos del artículo 2.º a) de esta Ordenanza en los que existan construcciones que alcanzan la altura o volumen mínimo exigido y que por consecuencia de una nueva regulación que aumente la altura o el volumen mínimo de edificación para un sector, pudieran ser considerados como construcciones insuficientes de conformidad con el artículo 4.º de esta Ordenanza. Esta suspensión de la obligación de contribuir solamente será efectiva hasta que hayan transcurrido diez años desde la modificación del planeamiento.

Artículo 21. — El impuesto será anual y se devengará el día 1 de enero de cada año, siendo la cuota irreducible. No surtirán efecto hasta el día 1 de enero del año siguiente las modificaciones en la calificación de los terrenos que se hubieran producido durante el ejercicio económico en curso.

## CAPITULO IX

### Gestión del Impuesto

#### Sección 1.ª — Obligaciones formales

Artículo 22. — El Ayuntamiento formará el Registro Municipal de Terrenos sujetos a este Impuesto, con especificación del sujeto pasivo, situación, clasificación urbanística, extensión superficial y los valores base de los mismos y, en su caso, los beneficios tributarios que les sean de aplicación.

Artículo 23. — 1. Para la formación inicial del Registro a que hace referencia el artículo anterior, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, de acuerdo con el modelo que se establezca por el Ayuntamiento, declaraciones por cada uno de los solares y terrenos que deban incluirse en el mismo. Tales declaraciones serán presentadas en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que tenga lugar la publicación del oportuno

anuncio en el tablero de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2. Cuando los sujetos pasivos no presenten las declaraciones a que se refiere el número anterior o estas fueran defectuosas, el Ayuntamiento procederá de oficio a incluir los solares y terrenos sujetos, o a rectificar las presentadas, si fueran defectuosas, sin perjuicio de las sanciones que se diriven de la omisión o del defectuoso cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Artículo 24. — 1. El Registro de Terrenos sujetos al Impuesto, se modificará por las circunstancias siguientes:

a) Altas por inclusión de nuevos terrenos sujetos al Impuesto.

b) Bajas producidas por edificación de solares o adecuación de las exigencias urbanísticas.

c) Variaciones por agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas comprendidas en el Registro, por transmisiones, cambio de clasificación urbanística o por cualquier otra causa.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a declarar ante el Ayuntamiento toda modificación física o jurídica de los solares y terrenos que deba producir inclusión, exclusión o variación en el Registro, de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto por el Ayuntamiento. Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de treinta días.

Artículo 25. — 1. Anualmente se anunciará, por un plazo mínimo de quince días, la puesta al cobro de este Impuesto durante tal plazo también podrán presentarse reclamaciones.

2. Toda alta, baja o en general alteración de los datos consignados en el Registro del Impuesto se notificará individualmente a los contribuyentes afectados.

#### Sección 2.ª — Gestión recaudatoria

Artículo 26. — La Recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Sección 3.ª — Infracciones y sanciones

Artículo 27. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza sufrirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3369

### FROMISTA

#### EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 1988, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo

que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Desagüe de canalones, goteras e instalaciones análogas.

Entrada de vehículos y carruajes en edificios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Terrazas, balcones, miradores, etc.

Alcantarillado.

Escaparates y letreros.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre tránsito de ganado.

Fromista, 11 de agosto de 1988. — La Alcaldesa, Carmen Montes.

3527

### GUARDO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 1 de julio de 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 83.416.895 pesetas.

Aumentos: 113.798 pesetas.

Total: 83.530.693 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 113.798 pesetas.

Guardo, 10 de agosto de 1988.—El Alcalde. (ilegible).

3528

### HERRERA DE PISUERGA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en las oficinas de esta Casa Consistorial y por término de ocho días hábiles, los Pliegos de Condiciones económico-administrativas, aprobados por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 21 de julio de 1988, para la subasta relativa a la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios que seguidamente se relacionan, durante cuyo plazo podrán ser examinados y podrán formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes:

Bienes a que se refiere la subasta:

Número 1. — Un edificio sito en Avenida de Eusebio Salvador Merino, nú.

mero 44, anteriormente destinado a Escuelas Nacionales, que linda por la derecha entrando con calle Las Escuelas, hoy calle de Luis González; izquierda con don Nicolás Gómez Estaca y al fondo con don Mariano Andrés Miguel. Tiene una extensión aproximada en proyección horizontal de 1.154 metros cuadrados el patio y 1.190 metros cuadrados el edificio.

Número 2. — Un edificio de planta baja, compuesto de casa y patio, sito en calle Nicaragua, núm. 1, que linda derecha entrando con don Samuel de la Parte López, izquierda con don Leónor Maestro Barrio y fondo con doña Milagros Hinojal Conde y solares municipales. Tiene una superficie edificada de 95 metros cuadrados y un patio de 254 metros cuadrados.

Número 3. — Un edificio en la calle del Doctor Abad, núm. 22, que fue destinado a viviendas de los señores maestros y antes a Casa Cuartel de la Guardia Civil, que linda derecha entrando con Herederos de Nieves Seco, hoy Jesús Guerra; izquierda con Herederos de Eugenio de la Fuente y al fondo con Herederos de Abraham San Millán, antes paseo viejo. Tiene una extensión superficial en proyección horizontal aproximadamente de 132 metros cuadrados, el edificio y 189 metros cuadrados el patio.

Número 4. — Un solar sito en la calle del Doctor Abad núm. 7, que linda por la derecha entrando, con calle de La Piedad; izquierda con Herederos de Nieves Barcenilla y fondo con Mariano García Motos, antes Herederos de Benjamín Vallejo. Tiene una superficie aproximada de 99 metros cuadrados.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 96 del Reglamento General de Contratos del Estado, modificado por Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre, la celebración de la subasta para la enajenación de los bienes anteriormente relacionados:

a) *Objeto y tipo de la subasta.* — La subasta tendrá por objeto la enajenación de los bienes patrimoniales o de propios anteriormente relacionados bajo el tipo de licitación de: Bien número 1. — Veintitrés millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas (23.440.000).

Bien núm. 2. — Tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil pesetas (3.654.000).

Bien núm. 3. — Cuatro millones ochocentas quince mil ptas. (4.815.000).

Bien núm. 4. — Un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil pesetas (1.485.000).

b) *Duración del contrato.* — El contrato termina y queda consumado con el pago, por parte del adjudicatario, de los bienes objeto de la subasta y con el pago de todos los gastos relacionados con la misma y con la redacción y firma del correspondiente documento público de compraventa.

c) *Pliego de condiciones y expediente.* — Los Pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta, durante el horario laboral.

d) *Garantía.* — La garantía provisional se fija en el seis por ciento del tipo de licitación.

No se señala la garantía definitiva por no ser de aplicación en este caso, pero la garantía provisional no se devolverá al adjudicatario hasta que haya abonado todos los gastos que el contrato lleva consigo, incluidos anuncios, impuestos, derechos de Notario autorizante y los demás que tengan relación con el mismo.

La fianza provisional podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 340 del Reglamento General de Contratos del Estado, excluido el aval bancario.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparece el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, terminando el plazo a las catorce horas del último de dichos veinte días hábiles. Se presentarán en sobre cerrados independientes por cada una de las subastas a las que se opte.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones a las trece horas. Comenzando por la apertura de pliegos que liciten por el bien patrimonial descrito bajo el núm. 1, y una vez finalizada la misma y efectuada por la Mesa de Subasta adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, se procederá sucesivamente y del mismo modo a la apertura de pliegos de los bienes descritos bajo los números 2, 3 y 4.

g) *Documentos que deben presentar los licitadores.* — Será necesario hacer constar en los sobres que contenga la proposición, el nombre y apellidos o razón social del licitador.

En dicho sobre se incluirá la proposición, el resguardo que acredite haber constituido la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el artículo 23, 23 bis, 23 ter del Reglamento General de Contratos del Estado, que incluye las modificaciones introducidas por el R. D. número 2.528/86, de 28 de noviembre, y artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

No se admitirá como garantía provisional cheque bancario, a no ser que el mismo esté conformado por la Entidad de Crédito correspondiente.

#### Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, profesión ... y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ... núm. ... y con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ... enterado del anuncio de subasta para la enajenación de ... correspondientes a los bienes patrimoniales o de propios de este Ayuntamiento y de los Pliegos de condiciones que rigen para la misma, así como de todos los demás documentos obrantes en el expediente, por medio de la

presente proposición solicito y se comprometo a la adquisición de los bienes anteriormente indicados a que se refiere la subasta, por el precio de ... pesetas, comprometiéndose asimismo al exacto cumplimiento de las normas que se establecen en el Pliego de condiciones que ha redactado y aprobado para la subasta.

Se acompaña resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas, en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna. (Fecha y firma del licitador).

*Declaración de capacidad.* — El que suscribe, a los efectos del artículo 97 del Reglamento General de Contratos del Estado, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., para la enajenación de ... (Fecha y firma del licitador).

Herrera de Pisuegra, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde en funciones, Mariano Barrio.

3523

## MICIECES DE OJEDA

### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Desagüe de canalones.

Entrada de carruajes.

Micieces de Ojeda, 9 de agosto de 1988. — El Alcalde, Nilo Barbero Pérez.

3514

## MONZON DE CAMPOS

### EDICTO

#### Anuncio de Concurso

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento del Colegio Público Comarcal Padre Honorato del Vall de Monzón de Campos; y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente edicto en la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y podrán presentarse

contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por otra parte, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 del Texto Refundido antes citado, se anuncia al propio tiempo la celebración del concurso para la contratación, mediante arrendamiento, de los citados servicios; haciéndose constar los datos que a tales efectos señala el artículo 123 del Texto Refundido citado. La licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Los datos a que hace referencia el artículo 123 del Texto Refundido son los siguientes:

Primero: *Objeto del concurso.* — El concurso tendrá por objeto el arrendamiento de los servicios de Limpieza, Mantenimiento y Atención del Colegio Público Comarcal Padre Honorato del Val, de Monzón de Campos (Palencia).

Segundo: *Tipo de licitación.* — Se establece como tipo de licitación para este concurso la cantidad de un millón setecientos mil (1.700.000) pesetas, cifra que no podrán rebasar las proposiciones que se presenten.

Tercero: *Duración del contrato.* — La contratación de los servicios se realizará por un plazo inicial de cinco años. Dicho período será prorrogado tácitamente por períodos de cinco años, salvo denuncia de una de las partes, con tres meses de antelación al vencimiento del contrato o de alguna de sus prórrogas. El contrato se iniciará con el curso escolar 1988/89.

Cuarto: *Pliego de condiciones.* — El Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve hasta las quince horas, todos los días hábiles que medien hasta la celebración del concurso.

Quinto: *Garantía provisional y definitiva.* — Para tomar parte en el concurso los interesados habrán de constituir fianza provisional por importe de treinta mil (30.000) pesetas. El adjudicatario del concurso habrá de imponer fianza definitiva por importe equivalente al cinco por ciento del precio del contrato referido a una anualidad, si éste no supera un millón de pesetas, en otro caso será del cuatro por ciento.

Sexto: *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones para tomar parte en el concurso, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, o sea de las nueve a las quince horas, o enviadas por correo, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; terminado el plazo el último de dichos veinte días hábiles a las quince horas.

Junto a la proposición propiamente dicha los concursantes habrán de presentar la documentación señalada en el artículo 10 del Pliego de Condiciones.

Séptimo: *Apertura de plicas.* — El acto de licitación o apertura de plicas, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento

de Monzón de Campos, a las trece horas del siguiente día hábil, que no sea sábado, a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Octavo: *Modelo de proposición.* — “Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., Documento Nacional de Identidad en vigor número ..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Monzón de Campos, B. O. P. ..., para contratar los servicios de limpieza y mantenimiento del Colegio Público Comarcal de dicha localidad, declara expresamente aceptar íntegramente y sin reservas el pliego de condiciones, y se compromete a efectuar el servicio al precio, en cómputo anual, de ... pesetas.

Acompaña documentación exigida en el artículo 10.º del pliego y solicita ser admitido al concurso”. (Lugar, fecha y firma).

Monzón de Campos, 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal. 3325

### NOGAL DE LAS HUERTAS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos:

Impuesto de circulación de vehículos.  
Alcantarillado.  
Consumo de agua.  
Desagüe de canalones.  
Rodaje de vehículos.  
Eras de trillar.  
Parcelas vacantes.  
Parcelas comunales.  
Tenencia de perros.  
Entrada de carruajes.

Nogal de las Huertas, 10 de agosto de 1988. — El Alcalde, Luis Pérez. 3533

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1988 el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra 178/88, titulada “Pavimentaciones en Osorno”, incluida en el Plan Provincial de 1988, por un importe de 8.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y entidades interesadas, puedan examinarlo y formular en ese plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Osorno la Mayor, 10 de agosto de 1988. — La Alcaldesa (ilegible). 3509

### PAYO DE OJEDA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento, los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados, e interponer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos:

Desagüe de canalones.  
Entrada de carruajes.  
Arbitrio sobre roturos.  
Payo de Ojeda, 9 de agosto de 1988.  
— El Alcalde, Luis Santos Treceño. 3515

### PERALES

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos:

Desagüe de canalones.  
Entrada de vehículos.  
Tenencia de perros.  
Albañales.  
Tránsito de ganado.  
Perales, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde, José Luis A. 3527

### PIÑA DE CAMPOS

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de junio de 1988, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual Presupuesto General para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos:

Partida, 111.1.  
Aumento, 70.000.  
Consignación actual (incluido aumentos), 770.000.  
Partida, 257.6.  
Aumento, 301.611.  
Consignación actual (incluido aumentos), 1.201.611.  
Partida, 611.1.  
Aumento, 1.591.213.  
Consignación actual (incluido aumentos), 7.000.000.

*Recursos a utilizar*

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior, 1.962.824 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 1.389.878 pesetas.
- Capítulo 2.º: 3.309.611.
- Capítulo 4.º: 1.218.976.
- Capítulo 6.º: 7.000.000.
- Capítulo 9.º: 272.750

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Piña de Campos, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3508

## POMAR DE VALDIVIA

## EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 25 de junio de 1988, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del actual Presupuesto General para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican:

*Aumentos*

- Partida: 182-5.  
Aumento: 180.000.  
Consignación actual: 308.000.
- Partida: 471-6.  
Aumento: 15.691.  
Consignación actual: 1.015.691.
- Partida: 633-7.  
Aumento: 492.423.  
Consignación actual: 772.423.
- Partida: 644-7.  
Aumento: 2.100.772.  
Consignación actual: 2.450.772.
- Partida: 655-7.  
Aumento: 926.805.  
Consignación actual: 1.601.728.
- Partida: 721-6.  
Aumento: 4.993.510.  
Consignación actual: 4.993.510.

Los recursos a utilizar son los siguientes:

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior: 3.715.691 pesetas.

Mayores ingresos: 4.993.510 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 4.240.176 pesetas.
- Capítulo 2.º: 1.548.000
- Capítulo 4.º: 2.008.693.
- Capítulo 6.º: 4.918.822.
- Capítulo 7.º: 4.993.510.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Pomar de Valdivia, 10 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3529

## RIBEROS DE LA CUEZA

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

- Padrón de la Tasa sobre alcantari-llado.
- Padrón de entradas de vehículos.
- Padrón de desagües de canales.
- Padrón de puertas y ventanas al exterior.
- Padrón sobre perros.
- Padrón sobre tránsito de ganados.
- Riberos de la Cueva, 6 de agosto de 1988. — El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido. 3512

## VILLAPROVEDO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

- Tasa sobre rodaje por vías públicas.
- Tasa sobre albañales y otros.
- Tasa sobre canales y goterales.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.
- Tasa sobre tránsito de ganados por vías públicas.
- Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.
- Villaprovedo, 10 de agosto de 1988. — El Alcalde, Aurelio Marcilla. 3530

## VILLOLDO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1988, el técnico redactado por el señor Ingeniero don Rufino Cuesta Lanchares, de la obra número 251/88, titulada "Pavimentación en calles en Villanueva del Río", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de un

millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villoldo, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín. 3525

## VILLOLDO

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra número 251/88, titulada "Pavimentación de calles en Villanueva del Río", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villoldo, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde, José Gutiérrez de Diego. 3525

## VILLOLDO

## EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, los padrones para el cobro de los impuestos, tasas, arbitrios y derechos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

- Impuesto sobre la publicidad.
- Licencias urbanísticas.
- Servicio de alcantarillado.
- Entrada de carruajes.
- Rodaje y arrastre.
- Tránsito de ganados.
- Desagüe de canales.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Tenencia de perros.
- Aprovechamiento de parcelas.
- Villoldo, 11 de agosto de 1988. — El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín. 3525